

# CONSULTAS Y RESPUESTAS LICITACION

## “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ALUMBRADO Y FUERZA”

### Pregunta N°20

En cuanto al **Art. 27 de las BAG**:

- a) “Clave Previred”: Si no somos una Empresa Multirut. En consecuencia, no podríamos hacer entrega de una clave que da acceso a la Información de toda la Empresa. En los contratos que actualmente tenemos con METRO, mensualmente hacemos entrega el Formulario 30-1 de la Inspección del Trabajo, ¿Es posible emplear el mismo procedimiento?
- b) Por políticas de nuestra empresa, no podemos entregar informaciones confidenciales de nuestro personal a terceros. Consecuentemente no podremos entregar informaciones relacionadas con las renumeraciones del personal involucrado, tampoco del presente contrato. Lo anterior es independiente de los cumplimientos, exigidos por ley laboral chilena. Por lo anterior sugerimos que se exija al Contratista el cumplimiento de los requerimientos estipulados por ley laboral / código de trabajo chileno.

### **Respuesta:**

*a) El artículo 27 de las BAG tiene por objeto dar cumplimiento a la normativa laboral, relativa a la obligación que tiene la empresa principal, en este caso Metro S.A. de velar por el correcto actuar de sus contratistas y subcontratista. Nuestra obligación legal, establecida en el artículo 183-B del Código del Trabajo, hace que estemos obligados a solicitar al contratista o subcontratista que nos acredite el pago de las obligaciones previsionales de los trabajadores que se encuentra realizando obras en nuestras dependencias. Si bien es cierto en dicho artículo se hace la exigencia al contratista de pagar electrónicamente por previred, si no es posible para éste hacerlo, la forma de acreditar este cumplimiento, es a través de la entrega a METRO del Formulario 30-1 denominado de “cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la inspección del trabajo.*

*b) El artículo 183-C del Código del Trabajo, obliga al contratista o subcontratista, a mantener informado a Metro del cumplimiento de estas obligaciones previsionales y esto es así, ya que, de no cumplir con este deber de supervigilancia, incurrimos en falta y somos responsables ante el trabajador por dicho pago. Es evidente que el certificado F-30-1 que emite la inspección del trabajo es una manera de cumplir con este deber de vigilancia. Pero en la ejecución de contratos de licitación, generalmente de larga duración y ante la eventualidad de demandas laborales contra Metro, estamos obligados a solicitar toda otra documentación que pueda acreditar ante tribunales el cumplimiento del contratista o subcontratista y en esa clausula se establece la obligación del contratista de entregar nos dicha información.*

*La que insistimos es en ese tipo de casos y se da pleno respecto a lo establecido en el artículo 154 Bis del Código del Trabajo, por lo que, consideramos que el contratista debe poner a disposición de METRO esa información, en caso de serle requerida.*